

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 10 DE MAYO DE 2001

Nº 24,298

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 25-A

(De 29 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA."

PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 368-A

(De 4 de mayo de 2001)

"SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS CLASES EN LOS PRIMEROS Y SEGUNDOS CICLOS DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE LAS REGIONES EDUCATIVAS DE PANAMA CENTRO, SAN MIGUELITO, CHILIBRE Y LAS CUMBRES, A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA TANTO SE RESTABLEZCA EL CLIMA DE NORMALIDAD QUE PROPICIE EL DESARROLLO EFECTIVO DE LAS LABORES EDUCATIVAS." PAG. 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-2728

(De 20 de abril de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARAMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGIA Y/O POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA." PAG. 4

RESOLUCION Nº JD-2746

(De 20 de abril de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LOS NUMERALES MDP.2.1 Y MDP.2.7, DEL CAPITULO II, TOMO III DEL REGLAMENTO DE OPERACION APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION Nº JD-947 DE 10 DE AGOSTO DE 1998." PAG. 25

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

ACUERDO Nº 63

(De 17 de abril de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 116 DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 8 DE 27 DE MARZO DE 1979, "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA." PAG. 28

ACUERDO Nº 67

(De 26 de abril de 2001)

"POR EL CUAL SE OTORGA EL NOMBRE DE JOSE MOISES ABADI, A UNA CALLE DEL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA." PAG. 29

EDICTOS COLECTIVOS PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS PAG. 51

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 25-A

(De 29 de marzo de 2001)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a MARTA PATRICIA DE GONZALEZ, actual Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, del 3 al 9 de abril de 2001, inclusive, por ausencia de DOMINGO LATORRACA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 368-A
(De 4 de mayo de 2001)**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en los últimos días ha imperado un clima de intranquilidad que ha afectado el normal desenvolvimiento de las labores educativas, especialmente en los centros escolares de nivel secundario de la Ciudad de Panamá y San Miguelito

Que este clima de intranquilidad pone en peligro la seguridad de los estudiantes, sujeto y objeto de la educación

Que es obligación del Ministerio de Educación, velar por el bienestar de los estudiantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Suspender temporalmente las clases en los Primeros y Segundos Ciclos de los Colegios Oficiales de las Regiones Educativas de Panamá Centro, San Miguelito, Chilibre y Las Cumbres, a partir de la fecha y hasta tanto se restablezca el clima de normalidad que propicie el desarrollo efectivo de las labores educativas

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo durante el cual se mantenga la suspensión de clases, será recuperado al final del año escolar

ARTÍCULO TERCERO: Hacer un llamado a los padres de familia y estudiantes, para que en estos días, reflexionen sobre la necesidad de lograr un clima de paz y seguridad para la ciudadanía en general.

Panamá, cuatro (4) de mayo de 2001

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

Nora Arosemena de Batinovich
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH
Viceministra de Educación.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2728
(De 20 de abril de 2001)**

**Por la cual se aprueban los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la
Compraventa garantizada de Energía y/o Potencia para las
Empresas de Distribución Eléctrica.**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión; transporte y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley, e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que a pesar de que el mercado de contratos es un ámbito donde los agentes adoptan decisiones comerciales libres mediante contratos de suministro de energía y/o potencia privados realizados libremente en el ámbito de dicho mercado, el hecho de que los distribuidores actúen como intermediarios en la compra en relación con clientes regulados, quienes pagarán por la energía y/o potencia que se adquiera, hace necesario la regulación de tales compras por medio del establecimiento de criterios y procedimientos que aseguren compras eficientes en forma transparente y no discriminatoria que satisfaga la demanda;
5. Que el numeral 9 del Artículo 20 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 estipula el marco legal para que el Ente Regulador establezca criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio, de forma que se promueva la libre competencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;

6. Que el numeral 2 del Artículo 79 del citado cuerpo legal establece que durante los primeros cinco años de vigencia de la misma, será función de la Empresa de Transmisión contratar el suministro de potencia y energía en bloque necesario para atender el crecimiento de demanda del mercado previsto por las empresas de distribución;
7. Que el tercer párrafo del Artículo 92 de dicha Ley dispone que a partir del sexto año de su entrada en vigencia, la Empresa de Transmisión cesará en su función de comprador principal y las empresas de distribución contratarán el suministro de energía mediante un proceso de libre concurrencia que cumpla con los parámetros establecidos previamente por el Ente Regulador;
8. Que el numeral 3 del Artículo 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 restringe a las empresas de distribución y sus propietarios, durante los primeros cinco (5) años de vigencia, a generar energía, y comprar energía a otras empresas diferentes a la Empresa de Transmisión, S.A., cuando la capacidad de generación agregada equivalente exceda el quince por ciento (15%) de la demanda atendida en su zona de concesión;
9. Que el Artículo 155 de la Ley antes citada dispone, sobre la promoción de energías renovables y no convencionales, que tanto la Empresa de Transmisión, en su función de contratante del suministro de potencia y energía en bloque, como las empresas de Distribución, deberán dar una preferencia del cinco por ciento (5%) en el precio evaluado a las fuentes nuevas y renovables de energía en cada uno de los concursos que efectúe;
10. Que la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 aprueba las Reglas aplicables al Mercado Mayorista de Electricidad, y establece en el numeral 3.2.1.6 del artículo 3 que trata sobre Organización Comercial, que el Comprador Principal actúa en representación de los distribuidores en la contratación del suministro durante el Periodo Inicial, siendo cada distribuidor responsable del proceso de contratación a través del Comprador Principal, al participar en la aceptación o rechazo de las condiciones y del adjudicatario del proceso de contratación;
11. Que el Artículo 6.5.1.2 del Volumen II, de las citadas Reglas dispone que el Ente Regulador establecerá la normativa de compra eficiente la cual debe cumplirse en los contratos de suministro que dan origen a los cargos de generación que han de trasladarse a las tarifas de un distribuidor. Estos contratos deberán ser adjudicados por concurso público internacional, supervisado por el Ente Regulador con el objeto de garantizar su transparencia y objetividad;
12. Que el Artículo 6.6.1.1 del Volumen II de dichas Reglas dispone que cada Contrato de Suministro que realice el Comprador Principal, debe surgir de requerimientos de compra de los distribuidores para cubrir sus obligaciones de contratar, para lo cual el Comprador Principal deberá llamar a concurso para adquirir la potencia y energía que requieran los distribuidores;
13. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, señala en su Artículo 20, acápite 25, que para el cumplimiento de sus objetivos, el Ente Regulador tendrá la función y atribución en general de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica contenidos en

el Anexo A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ESTABLECER que el Anexo A también regirá las compras que realice la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) mientras ejerza la función de comprador principal que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 le asigna por un período de cinco años contados a partir de su vigencia.

TERCERO: ORDENAR a las Empresas de Distribución Eléctrica, en su condición de participantes compradores y a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) mientras funja como Comprador Principal, a fin de que solamente suscriban contratos de compraventa de energía y/o potencia que cumplan con lo que se establece en el Anexo A al que se hace referencia en el Artículo PRIMERO de la presente Resolución.

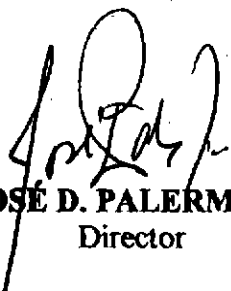
CUARTO: ADVERTIR que las disposiciones contenidas en el Anexo A, que forma parte integral de la presente Resolución, no serán aplicables para las compras de energía y/o potencia que realicen las Empresas de Distribución, para atender hasta el quince por ciento (15%) de la demanda en su zona de concesión, durante los primeros cinco años de vigencia de la Ley No. 6 de 1997, tal como lo establece el párrafo 3 del artículo 94 de dicha Ley.

QUINTO: ESTABLECER que los parámetros, criterios y procedimientos aprobados mediante la presente Resolución, sólo podrán modificarse por el Ente Regulador previa celebración de una Audiencia Pública. Esta Audiencia Pública podrá realizarse a solicitud de los agentes del mercado, o de oficio, y se efectuará en la fecha y formas que determine el Ente Regulador.

SEXTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


RAFAEL A. MOSCOTE
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN JD- 2728
PARÁMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
COMPRVENTA GARANTIZADA DE ENERGÍA Y/O POTENCIA
PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Anexo A

SECCIÓN I
PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LOS CONTRATOS DE
COMPRVENTA GARANTIZADA DE ENERGÍA Y/O POTENCIA
PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

1. Introducción

1.1. Este documento tiene el propósito de establecer los parámetros, criterios y procedimientos que deberán cumplir las contrataciones de potencia o energía o potencia y energía que realicen las empresas de distribución eléctrica a partir del sexto año de vigencia de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y, durante los primeros cinco (5) años de vigencia de dicha Ley, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. en su calidad de comprador principal.

1.2. La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proceso de libre concurrencia para la contratación de la compra de potencia o energía o potencia y energía, y adjudicación de los contratos, corresponde a la empresa de distribución eléctrica y, durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., quienes deberán asegurarse de que los contratos atiendan únicamente factores de economía y eficiencia.

2. Principio de la contratación

2.1 El principio general de los presentes parámetros, criterios y procedimientos es que los contratos que se realicen deben ser contratos de suministro en los términos descritos en el numeral 4.4.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad que puede establecer: a) un compromiso exclusivamente de potencia, b) ó un compromiso exclusivamente de energía, ó c) un compromiso de potencia y energía.

3. Definiciones

3.1. Los términos no definidos contenidos en este Anexo se encuentran definidos en las leyes, reglas, normas y demás disposiciones vigentes del sector eléctrico.

4. Aplicabilidad

4.1. Los parámetros, criterios y procedimientos aquí descritos se aplican a todas las contrataciones para las compras de potencia o energía o potencia y energía que realicen mediante procesos de libre concurrencia las empresas de distribución, o la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., mientras ésta funja como comprador principal.

4.2. Las disposiciones de este documento no serán aplicables a las contrataciones para las compras de energía y/o potencia que realicen libremente, durante los primeros cinco (5) años de

vigencia de la Ley No. 6 de 1997, las empresas de distribución para atender hasta el quince por ciento (15%) de la demanda de energía en su zona de concesión, las cuales no estarán sujetas a concursos de libre concurrencia.

5. Criterio básico

5.1. La contratación por parte de las empresas de distribución eléctrica debe minimizar, para los clientes regulados, los costos de la potencia y/o energía adquirida, sin perjuicio de que la contratación asegure la disponibilidad oportuna y permanente de la energía y/o potencia necesarias para dichos clientes cifiéndose a las disposiciones establecidas por la Ley No. 6 de 1997 y otras disposiciones legales vigentes. En particular, las empresas de distribución eléctrica deben minimizar la sobrecontratación y evitar la indexación excesiva o injustificada de precios.

6. Naturaleza de la compra

6.1. Las empresas de distribución eléctrica podrán comprar, individual o conjuntamente, potencia o energía o potencia y energía mediante contratos de diferentes plazos y con diferentes puntos de entrega, con entregas parciales y/o escalonadas, según su evaluación de las necesidades de sus áreas de concesión habida cuenta de la generación propia a que se refiere el artículo 94 de la Ley No. 6 de 1997.

6.2. Los parámetros, criterios y procedimientos para la compra en conjunto serán los mismos que se aplican a la compra individual.

7. Cuantía de la compra en los procesos de libre concurrencia

7.1. Las empresas de distribución deberán realizar los llamados a los procesos de libre concurrencia para suplir sus necesidades de potencia y/o energía, tomando en consideración los contratos existentes que estén por vencerse, la generación propia y el crecimiento estimado de la demanda de los clientes regulados.

7.2. La empresa distribuidora procurará distribuir en el tiempo los llamados a concurso, evitando en lo posible contratar simultáneamente volúmenes muy grandes de suministro de energía y/o potencia. Sin embargo, un mismo llamado podrá incluir varios renglones, es decir volúmenes adjudicables por separado y con distintas fechas de inicio de entrega.

7.3. Para los propósitos de estimar la demanda de los clientes regulados y/o Grandes Clientes se utilizará el Informe Indicativo de Demandas vigente.

7.4. Las contrataciones se efectuarán para un mínimo del quince por ciento (15%) y un máximo del veinticinco por ciento (25%), para cada uno de los renglones del pliego de cargos, de la demanda total de los clientes regulados, considerando un período futuro, de entre dos (2) y seis (6) años, con respecto al momento de llamar a concurso.

7.5. El máximo señalado en el párrafo 7.4 podrá aumentar, a discreción de la distribuidora, en la medida en que desee incluir dentro del mismo llamado de la energía o potencia que requiera para servir a los Grandes Clientes. En este caso, la empresa de Distribuidora deberá informar al Ente Regulador el volumen que contrata para la demanda de los Grandes Clientes.

7.6. En el caso de que circunstancias extraordinarias, fuera del control de la empresa de distribución, conduzcan a la subcontratación y/o al peligro de desabastecimiento, previa la presentación de la documentación sustentatoria por parte de la empresa de distribución al Ente Regulador, éste podrá autorizar plazos de anticipación para la compra y volúmenes de compra distintos a los establecidos en el párrafo 7.4, de conformidad con lo establecido en el numeral

6.4.1.2 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad. En particular, los requerimientos de contratación dentro de un plazo menor de veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de este Anexo serán autorizados sin la anticipación mínima de 2 años.

8. Sobrecontratación de potencia

8.1. Ninguna sobrecontratación que resulte por un aumento en la generación propia o de la compra de potencia a una empresa diferente a la Empresa de Transmisión dentro del quince por ciento (15%) de generación propia que le permite, a la empresa de distribución, el Numeral 3 del Artículo 94 de la Ley No. 6 de 1997, durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la Ley No. 6 de 1997, que no haya sido contemplada en el análisis previo hecho por la empresa de distribución eléctrica según el criterio del numeral anterior podrá ser imputada a los clientes regulados, y por lo tanto, los costos correspondientes a esa sobrecontratación no podrán ser transferidos a éstos. Tampoco serán transferidos los costos correspondientes a los contratos discrecionales que la empresa de distribución haga según lo indicado en el párrafo 7.5. a los grandes clientes.

9. Plazo de anticipación para contratación

9.1. Las empresas de distribución eléctrica deberán tomar en consideración los tiempos necesarios para la preparación y evaluación de ofertas, y negociaciones de contratos, así como la posterior fabricación, construcción e instalación de nuevas plantas de generación, de modo que se garantice la máxima competencia. Para estos efectos el período mínimo entre el llamado al proceso de libre competencia y la disponibilidad inicial de potencia y energía bajo el contrato de suministro resultante será de veinticuatro (24) meses y el máximo de setenta y dos (72) meses, a excepción de cuando el Ente Regulador autorice, por circunstancias extraordinarias, plazos diferentes. Esta restricción de plazo mínimo al inicio del contrato no aplicará a las necesidades de contratación, dentro de los dos (2) años de entrada en vigencia del presente Anexo.

10. Plazo de los contratos

10.1. Ningún contrato para el suministro de energía, potencia o energía y potencia podrá tener una duración superior a ocho (8) años contados a partir de la primera entrega de la potencia y/o energía. Este plazo no podrá ser prorrogable.

10.2. La empresa de distribución deberá indicar, en el pliego de cargos, la duración máxima del contrato en que está dispuesta a aceptar las ofertas. El oferente estará libre, en su oferta, de exigir a la empresa de distribución una duración del contrato dentro del límite indicado en el pliego de cargos.

11. Adjudicación

11.1. La adjudicación se hará a la oferta o combinación de ofertas que resulte de los precios más bajos evaluados en el proceso de libre competencia, según fórmulas y parámetros establecidos en el Pliego de cargos, conocidos de antemano por todos los posibles oferentes.

12. Transparencia

12.1. Se garantizará la máxima transparencia mediante la publicación en varios medios de comunicación de los llamados a contratación de libre competencia, el examen previo de toda la documentación por parte de los posibles proveedores y el acceso de todos los posibles oferentes a todas las preguntas que se hagan con respecto a los pliegos y a la respuesta que se dé a las mismas, así como a aspectos del proceso de libre competencia.

12.2. Los pliegos de cargos contendrán cláusulas que desincentiven y penalicen las prácticas corruptas o fraudulentas.

12.3. Se entiende por "prácticas corruptas" ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor con el fin de influir sobre acciones de funcionarios de la empresa compradora, de la empresa oferente o del Ente Regulador durante el proceso de licitación o de ejecución de los contratos.

12.4. Por "prácticas fraudulentas" se entiende la falsa representación de los hechos con el fin de influir sobre el proceso de libre concurrencia o sobre la ejecución de un contrato en detrimento de los clientes regulados, e incluye prácticas de colusión entre oferentes o entre éstos y la(s) empresa(s) distribuidora(s), antes o después de la presentación de ofertas, con el fin de establecer precios de ofertas a niveles no competitivos o artificiales, para despojar así a los clientes regulados de los beneficios de una competencia libre y abierta.

13. No discriminación

13.1. El proceso de libre concurrencia garantizará a todos los posibles oferentes igualdad de oportunidades, bien que estos sean nacionales o extranjeros, agentes del mercado existentes o nuevos, con plantas instaladas o por instalar, con ofertas totales o parciales. La única excepción a este criterio lo constituye la preferencia establecida en el Artículo 155 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, según se indica en el párrafo 24.1 de este anexo

13.2. Se proporcionará a todos los posibles oferentes la misma información, y se ofrecerá a todos ellos la misma oportunidad de obtener información adicional oportunamente. La empresa de distribución deberá organizar una reunión, previa a la realización del acto de libre concurrencia, en la cual los posibles oferentes puedan obtener aclaraciones.

13.3. Toda información, aclaración, corrección de errores o modificación de los documentos del proceso de libre concurrencia deberá ser enviada por los medios más expeditos posibles, a todos los posibles oferentes que adquirieron los documentos para participar en el proceso de libre concurrencia el mismo día en que se originó dicha información, aclaración, corrección de errores o modificación. Sólo se permitirá generar información, aclaración, corrección de errores o modificación de los documentos del proceso de libre concurrencia hasta veinte (20) días calendario antes de la fecha fijada para la recepción de las ofertas.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGÍA Y POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. Documentos

1.1. En los documentos del llamado al proceso de libre concurrencia debe proporcionarse toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta con respecto a las compras que deban realizarse, los cuales deberán incluir como mínimo:

- 1.1.1 El llamado a presentación de ofertas
- 1.1.2 Instrucciones a los oferentes
- 1.1.3 El formulario de las ofertas.
- 1.1.4 El modelo del contrato.

1.2. Los documentos del proceso de libre concurrencia deberán estar redactados de manera que permitan y alienten la más amplia competencia incluyendo a empresas nacionales y extranjeras y en ellos se deberán describir con toda claridad y precisión las compras que se desea realizar.

2. Informe Anual sobre Contrataciones

2.1. A más tardar el 30 de septiembre de cada año, comenzando a partir del año 2001, las empresas de distribución eléctrica deberán suministrar en forma digitalizada al Ente Regulador, para su consideración, un Informe Anual sobre Contrataciones con las características básicas y los volúmenes de la totalidad de los contratos de suministro que tengan proyectado celebrar en los sesenta (60) meses que se inicien ciento veinte (120) días después de la fecha de entrega del informe. El Informe Anual sobre Contrataciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

2.1.1. Cantidad y tipo de contratos, con indicación de su volumen tentativo y demás características básicas.

2.2.2. Fecha provisional de la adjudicación del contrato o contratos, si se conociere.

2.2.3. Nombre, dirección, teléfono, telefax, telex, dirección electrónica del servicio, departamento o persona encargada de la empresa de distribución eléctrica en donde pueda obtenerse información complementaria.

2.2. Junto con el referido informe, la empresa de distribución eléctrica entregará al Ente Regulador, los documentos que lo sustenten.

2.3. La empresa de distribución deberá proporcionar, como información mínima, la estimación de la demanda de energía y potencia de los clientes regulados prevista y la estimación de la generación propia de energía y potencia con indicación de la parte que se dedicará al mercado no regulado (Grandes Clientes) que se tomará del Informe Indicativo de Demanda vigente, que se haya elaborado de conformidad con las Reglas Comerciales. El Informe Anual sobre Contrataciones establecido en los presentes parámetros, criterios y procedimientos deberá ser consistente con el Informe Indicativo de Demanda correspondiente, y en caso contrario, la empresa de distribución deberá justificar ante el Ente Regulador las diferencias.

2.4. Adicionalmente, la empresa de distribución deberá proporcionar la estimación de la cobertura de la demanda prevista, con indicación de la parte, que le corresponda a cada contrato.

2.5. A partir del 1° de diciembre de cada año, iniciando con el año 2001, y durante los sesenta días (60) después de que haya sido remitido al Ente Regulador el referido Informe Anual sobre Contrataciones, las empresas de distribución eléctrica lo pondrán a disposición, gratuita de todo interesado que se lo solicite. Queda a discreción de las distribuidoras el medio de publicación de dicho informe ya sea mediante boletines, medios gráficos y/o electrónicos o de otra índole.

2.6. En el año 2001 la empresa de distribución deberá presentar al Ente Regulador, a más tardar sesenta (60) días después de la aprobación de los presentes parámetros, criterios y procedimientos, el Informe Anual sobre Contrataciones al que se hace referencia en el presente numeral.

3. Reglas básicas

3.1. Las empresas de distribución eléctrica deberán establecer en forma detallada y precisa las bases para la evaluación de las ofertas para la adjudicación de la compra correspondiente al proceso de libre concurrencia. La adjudicación se asignará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el menor precio evaluado, que represente el mínimo costo para los clientes regulados.

3.2. Todos los contratos de suministro de potencia, energía, y/o energía y potencia entre los productores y los distribuidores derivados de concursos de libre concurrencia serán adjudicados mediante los parámetros, criterios y procedimientos de selección y adjudicación que se indiquen en el pliego de cargos respectivo, sin que se puedan utilizar criterios o procedimientos que no hayan sido enunciados en dichos pliegos, de acuerdo con lo establecido en los presentes reglamentos y procedimientos.

3.3. La metodología de evaluación persigue determinar el precio de la potencia, energía y potencia, según el caso, en los diferentes puntos de entrega y dentro de las reglas de operación vigentes en el mercado mayorista.

3.4. Los contratos deberán cumplir los requisitos y características básicas que establecen al respecto la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, así como las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y cualquier modificación posterior de las mismas.

4. Transparencia

4.1. Los pliegos de cargos y la documentación anexa, así como las actuaciones, informes y los expedientes que las contengan estarán abiertos a los oferentes, debiendo expedirse a costa del oferente copias cuando así se solicite.

4.2. Las empresas de distribución eléctrica deberán hacer constar por escrito, en forma detallada y precisa, las decisiones que adopten durante el procedimiento de selección, en particular las que adopten en el acto de adjudicación.

CAPÍTULO II: ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

5. Consideraciones generales

5.1. La empresa de distribución eléctrica elaborará el pliego de cargos que corresponda a la contratación que se propone celebrar, asegurando que su elaboración no se realice en forma incompleta, ambigua o confusa. En ningún caso podrá incluirse en dichos pliegos disposiciones que contradigan lo dispuesto en la Ley No. 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, las Reglas Comerciales aprobadas por la Resolución JD-605 de 1998 o los presentes criterios y procedimientos.

5.2. Es obligación de la empresa de distribución verificar que tanto los pliegos de cargos como las ofertas presentadas cumplan con estas disposiciones.

5.3. El pliego de cargos será expedido en el idioma español. Discrecionalmente la empresa de distribución podrá emitirlos además en otro idioma. En estos casos se indicará claramente que prevalecerá la versión en idioma español.

6. Requisitos

6.1. Con la debida antelación al llamado a concurso, la empresa de distribución deberá elaborar el pliego de cargos.

6.2. La oferta económica deberá hacerse en el formato establecido en el pliego de cargos de cada concurso, de tal manera que permita la evaluación de las ofertas por comparación de valores homogéneos. Para tal fin, la empresa de distribución elaborará planillas o formularios que se adjuntarán a los pliegos de cargos y que deberán ser completadas por los oferentes.

6.3. En todos los casos en que se solicite potencia, la potencia ofertada deberá corresponder a la disponibilidad de potencia firme de largo plazo de acuerdo a lo que establecen las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad. De acuerdo con las referidas Reglas los contratos pueden ser:

6.3.1. Contratos de suministro de potencia:

La oferta se presentará como un cargo mensual único, por unidad de potencia disponible, por toda la duración del contrato expresado en Balboas por kiloWatt (B/.kW), de acuerdo a lo que establecen las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad y, si es el caso, la fórmula de ajuste del cargo mensual por potencia disponible.

6.3.2. Contratos de suministro de potencia y energía:

La oferta presentará por separado, por toda la duración del contrato, un cargo mensual único por unidad de potencia disponible en Balboas por kiloWatt (B/.kW) y un cargo único por energía en Balboas por kiloWatt-hora (B/.kWh), indicando, si es del caso, las fórmulas de ajuste del cargo mensual por potencia firme de largo plazo y/o del precio de la energía, las cantidades mínimas y máximas de energía, bloques de energía por periodos, factor de carga, fórmulas de cálculo y criterios, etc.

6.3.3. Contratos de suministro de energía:

La oferta presentará un cargo único por la energía, por toda la duración del contrato, expresado en Balboas por kiloWatt-hora (B/.kWh), de acuerdo a lo que establecen las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad y, si es el caso, la fórmula de ajuste del cargo por energía.

6.4. En caso de que la solicitud incluya dos o más renglones de suministro, los cargos únicos de los diferentes renglones podrán ser diferentes entre sí.

6.5. En los pliegos deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación, que como mínimo son los siguientes:

6.5.1. El cronograma del concurso a celebrarse, incluyendo el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato, y fechas para las entregas de las compras objeto del concurso.

6.5.2. Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas;

6.5.3. Plazo de mantenimiento de las ofertas y fianza que garanticen las mismas;

6.5.4. La metodología y las fórmulas de evaluación.

6.5.5. Los criterios para evaluar las ofertas parciales.

- 6.5.6. Los criterios para la evaluación de las ofertas que involucren energías nuevas y renovables, en concordancia con lo que se establece el Artículo 155 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.
- 6.5.7. Indicación del tipo de contrato de acuerdo con la naturaleza del suministro.
- 6.5.8. El rango en que la distribuidora esté dispuesta a aumentar el volumen total de compra para no descartar ofertas parciales favorables.
- 6.5.9. El proyecto de contrato o contratos a ser firmado(s).

7. Cláusulas de ajuste de precios

7.1. La empresa de distribución podrá solicitar, en el pliego de cargos, propuestas con precios fijos de potencia y/o energía o precios indexados.

7.2. En el caso de que la empresa de distribución opte por solicitar precios indexados, ésta deberá proponer tres opciones para la indexación periódica de los precios en los contratos. Los proponentes, a su vez, deberán indicar en su propuesta la opción escogida por ellos, la cual sería incorporada en el contrato respectivo.

7.3. Los criterios básicos de las tres opciones son los siguientes:

7.3.1. Precios de potencia y energía fijos, sin ajuste de precios.

7.3.2. Precio fijo de la energía y ajuste semestral parcial, únicamente en el precio de la potencia, utilizando como índice el promedio de los tres (3) meses anteriores de los bonos a 30 años del Tesoro de los Estados Unidos de América. La empresa de distribución indicará la fórmula de indexación y la fecha base para las indexaciones, la cual será entre 10 y 45 días antes de la fecha de presentación de ofertas. En ningún caso la fórmula de indexación podrá aplicarse a la totalidad del precio de la potencia.

7.3.3. Precio fijo de la potencia y ajuste mensual parcial, únicamente en el precio de la energía. En este caso la empresa de distribución indicará distintas fórmulas de indexación, cada una representativa de los precios internacionales de los posibles combustibles a ser utilizados (como por ejemplo el WTI o el Brent, en el caso de petróleo y sus derivados, los que aparecen en la publicación "Coal week International", en el caso de carbones, etc.) para indexar, según el caso, únicamente el componente del costo del combustible en el precio de la energía.

7.4. Las ofertas no podrán condicionarse a fórmulas o cláusulas de ajuste de precios distintas a las especificadas en el pliego de cargos y/o en el proyecto de contrato Anexo a éste.

8. Garantía de mantenimiento de ofertas

8.1. Los pliegos de cargos incluirán la exigencia de una garantía de mantenimiento de oferta o fianza de propuesta, a satisfacción de la empresa de distribución, sobre la base de su razonabilidad, proporción y trato no discriminatorio ni preferencial. La empresa de distribución indicará en el pliego de cargos cuál deberá ser el contenido del documento de fianza teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 19 y 27 del presente Anexo.

8.2. La empresa de distribución fijará una fecha, con suficiente antelación a la celebración del acto de libre concurrencia, para calificar la validez de la fianza que presenten los oferentes.

CAPITULO III: LLAMADO A CONCURSO**9. Precalificación**

9.1. Queda a discreción de la empresa de distribución requerir o no la precalificación de proponentes.

9.2. En el caso de requerirse una precalificación la empresa de distribución indicará, en el pliego de cargos, las condiciones que deben cumplir los potenciales oferentes para precalificar.

10. Publicidad. Invitaciones a participar

10.1. El llamado a concurso y su publicidad se efectuarán con la mayor amplitud posible; como mínimo, por medio de avisos que se publicarán en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos y en dos (2) diarios de circulación internacional por dos (2) días consecutivos y en la página "web" de la empresa de distribución (si la empresa la tuviera) durante un mínimo de treinta (30) días a partir del primer día de publicación en los diarios.

10.2. Los llamados especificarán, como mínimo:

10.2.1 El objeto del llamado a concurso.

10.2.2 El lugar y el horario en que podrá consultarse y obtenerse copia del pliego de cargos, la documentación complementaria y demás información adicional que se requiera, con indicación de número de teléfono, telefax, telex y/o dirección electrónica.

10.2.3 El lugar, día y hora límite de presentación y apertura de las ofertas.

10.2.4 El costo del pliego de cargos.

10.3. Los anuncios, avisos e invitaciones deberán realizarse en forma tal que la última publicación guarde una antelación mínima de sesenta (60) días calendario de la fecha límite de presentación de ofertas.

11. Cláusulas prohibidas

11.1. No podrá incluirse en el pliego de cargos especificaciones técnicas que limiten la energía primaria, el tipo de combustible o el ciclo de transformación que se utilice para la producción de la potencia y/o energía solicitada. Tampoco podrá(n) limitarse o determinarse productos de una fabricación o procedencia determinada, o incluirse procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinados potenciales oferentes. Particularmente no se indicarán marcas, patentes, diseños o modelos industriales, tipos o logos, ni se aludirá a un origen o producción determinados.

11.2 La participación de plantas de energía nuclear en las ofertas requerirá la existencia previa de una legislación especial, tal como lo establece el Artículo 156 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

12. Modificación del pliego de cargos

12.1. Los cambios, adiciones o modificaciones que la empresa de distribución introduzca, deberán ser sometidas a consideración del Ente Regulador con por lo menos veinte (20) días

calendario antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas. A la vez la empresa de distribución deberá informar, por medio idóneo, a todo aquel que haya obtenido copia del pliego de cargos, con la misma antelación de por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, de los cambios, las adiciones o modificaciones que ha sometido a consideración del Ente Regulador. Para dichos efectos, la empresa de distribución publicará un aviso que contenga dicha modificación en dos (2) diarios de circulación nacional en dos (2) días consecutivos. Adicionalmente la empresa de distribución deberá publicar el aviso en la página "Web" de Internet de la empresa de distribución (si la empresa la tuviese) con la misma antelación, y durante diez (10) días consecutivos

13. Información y consultas

13.1. La empresa de distribución deberá poner a disposición de los potenciales oferentes que se lo soliciten por escrito los pliegos y demás documentación complementaria, previo el pago por el costo de los Pliego de cargos, dentro de un plazo máximo de dos (2) días calendario contados a partir de tal solicitud.

13.2. No obstante ello, siempre que se lo hayan solicitado con suficiente antelación, la empresa de distribución proporcionará información adicional sobre los pliegos de cargos y demás documentación complementaria, a más tardar diez (10) días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. En este caso, enviará la información ~~adicional~~ solicitada a todos los que hayan expresado su interés de participar como oferentes, con el objeto de garantizar transparencia e igualdad de información a todos los oferentes

14. Acto de recepción de las ofertas

14.1. En la celebración del acto de recepción de ofertas se observarán las siguientes reglas:

14.1.1. La presentación de las ofertas se realizará en el lugar y plazo señalados en los avisos. Cada oferente enviará o entregará un sobre cerrado que contenga su propuesta, cumpliendo con los requisitos que se indiquen en el pliego de cargos respectivo.

14.1.2. A medida que se vayan recibiendo, los sobres se enumerarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora de presentación, debiendo permanecer cerrados y debidamente custodiados. Una vez entregados los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.

14.1.3. Vencida la hora límite de presentación de ofertas, la persona designada por la empresa de distribución para presidir el acto procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura, en voz alta, a las propuestas.

14.1.4. La empresa de distribución rechazará de plano, en el acto de apertura de sobres, las ofertas que no estén acompañadas de las fianzas que hayan sido requeridas.

14.1.5. Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto levantará un acta en la que se dejará constancia de:

14.1.5.1. Todas las propuestas presentadas, en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto y el nombre de los oferentes;

14.1.5.2. Las propuestas admitidas;

- 14.1.5.3. Las propuestas rechazadas con indicación de las razones por las que se haya dispuesto el rechazo;
- 14.1.5.4. El nombre y el cargo que ejerzan de las personas que representen a los proponentes;
- 14.1.5.5. Los funcionarios presentes del Ente Regulador que hayan supervisado el acto;
- 14.1.5.6. El nombre de las personas que hayan intervenido en representación de la empresa de distribución.
- 14.1.5.7. Las observaciones, quejas o incidencias ocurridas durante el desarrollo del acto.

14.2. El acta deberá ser firmada por los representantes de los proponentes, de la empresa de distribución y por funcionarios del Ente Regulador participantes del acto. Cuando alguno de estos participantes se negare a firmar o se hubiera retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

- 14.2.1. Concluido el acto, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado. El expediente deberá estar debidamente foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tendrán acceso a dicho expediente, así como el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.
- 14.2.2. La empresa de distribución atenderá y responderá las quejas que presenten los oferentes, dejando constancia de toda actuación en el expediente.
- 14.2.3. La empresa de distribución rechazará toda propuesta que esté condicionada a parámetros o requisitos que no hayan sido especificados en el pliego o que indiquen cantidades o precios indeterminados.

15. Compromisos que asume el oferente. Efectos de la presentación de la oferta

15.1. La presentación de la oferta implicará el sometimiento del oferente a la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y su Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, a las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, al Reglamento de Operación y a los presentes parámetros, normas y procedimientos, y la expresa aceptación para que la empresa de distribución le solicite información adicional y/o documentación complementaria y/o la subsanación de defectos formales de la propuesta.

16. Contenido mínimo de los proyectos de contratos incluidos en el pliego de cargos

16.1. Los contratos a celebrarse contendrán como mínimo:

- 16.1.1. Identificación de las partes.
- 16.1.2. Tipo de contrato, de acuerdo a las definiciones y tipologías de las Reglas Comerciales.

- 16.1.3. Compromisos entre los compradores en el caso de compra conjunta.
- 16.1.4. Período de vigencia.
- 16.1.5. Objeto: Potencia, energía, o potencia y energía contratadas durante el período de vigencia. Los contratos de suministro de potencia deberán definir la disponibilidad objetivo, debiendo incluir penalidades ante el incumplimiento de la disponibilidad media objetivo
- 16.1.6. Fórmulas de precio y régimen de remuneración acordado.
- 16.1.7. Una cláusula por la que las partes declaran aceptar que el contrato se administre de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operación y las Reglas Comerciales vigentes.
- 16.1.8. Una cláusula por la que las partes se someten a la jurisdicción previa y obligatoria del Ente Regulador de todas las controversias y conflictos a que pueda dar lugar la interpretación o aplicación del contrato en lo que hace a la aplicación del Reglamento de Operación, las Reglas Comerciales y normas complementarias vigentes, que le corresponde dirimir al Ente Regulador de conformidad con la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y la Ley No. 6 de 1997.
- 16.1.9. Puntos de entrega y de retiro.
- 16.1.10. Compromiso de las partes por el pago de las tarifas de transmisión, y si es el caso, de las tarifas por el uso de las redes de distribución.
- 16.1.11. Domicilio de las partes.
- 16.1.12. Condiciones Generales.
 - 16.1.12.1 Definiciones
 - 16.1.12.2 Aplicación
 - 16.1.12.3 Normas de calidad aplicables al suministro solicitado vigentes
 - 16.1.12.4 Uso de los documentos contractuales e información
 - 16.1.12.5 Garantía de cumplimiento
 - 16.1.12.6 Inspección y pruebas
 - 16.1.12.7 Cronogramas de entregas de energía y/o potencia en cada punto de entrega
 - 16.1.12.8 Seguros
 - 16.1.12.9 Forma de pago
 - 16.1.12.10 Precios en cada punto de entrega
 - 16.1.12.11 Ordenes de cambio
 - 16.1.12.12 Modificaciones del Contrato
 - 16.1.12.13 Cesión
 - 16.1.12.14 Demoras
 - 16.1.12.15 Liquidación por daños y perjuicios
 - 16.1.12.16 Rescisión por incumplimiento
 - 16.1.12.17 Responsabilidad por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito
 - 16.1.12.18 Rescisión por insolvencia
 - 16.1.12.19 Decisión de controversias por el Ente Regulador
 - 16.1.12.20 Idioma (s)

- 16.1.12.21 Leyes aplicables
- 16.1.12.22 Prelación de los documentos
- 16.1.12.23 Notificaciones
- 16.1.12.24 Impuestos y derechos

16.1.13. Toda otra información adicional que sea necesaria para cumplir con lo que establece el Reglamento de Operación y las Reglas Comerciales.

CAPITULO IV: OFERTA

17. Aceptación del pliego de cargos

17.1. La presentación de una oferta implica la aceptación, por parte del oferente, del pliego de cargos sin objeciones, reservas ni restricciones.

18. Requisitos

18.1. Las ofertas serán secretas y contendrán la propuesta ajustada al pliego de cargos, el precio propuesto y, según se requiera, la fianza de propuesta exigida en el pliego de cargos. Estas propuestas serán presentadas en idioma español; a opción de la distribuidora podrá solicitarse en idioma inglés en duplicado o en la cantidad de copias que se establezca en los pliegos de cargos, y presentadas en sobre, paquete o caja sellados. Se admitirán hasta el día y hora fijados y contendrán en su cubierta la indicación del llamado a concurso al cual corresponde, el día y hora de apertura. Las ofertas deberán estar firmadas por el oferente o su representante autorizado. Las enmiendas, borrones y tachaduras en partes esenciales de la propuesta deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

18.2. Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados. Una vez finalizado el período de presentación de las ofertas, la persona que preside el Acto, abrirá las propuestas recibidas en el orden de su presentación, las leerá públicamente y las colocará a disposición de los interesados para su verificación. Dichas propuestas podrán ser examinadas por los proponentes antes de ser entregadas para su evaluación.

19. Validez de las ofertas

19.1. La empresa de distribución deberá establecer un plazo para la validez de las ofertas no menor de noventa (90) días.

19.2. Se requerirá una fianza de oferta por el monto especificado en los documentos de la licitación, que proporcione al distribuidor una protección razonable por la compra, pero el monto no debe ser tan alto que desaliente a los oferentes. En el caso de ofertas parciales el monto de la fianza deberá guardar proporción con la cantidad ofertada.

19.3. La fianza de oferta deberá mantenerse vigente por un período de treinta (30) días hábiles adicionales al período de validez de las ofertas, a fin de proporcionar al distribuidor un tiempo razonable para actuar en caso de que la garantía se hiciere exigible. Las fianzas de ofertas serán devueltas a los oferentes no favorecidos una vez que se determine que no se les adjudicará el contrato.

20. Moneda de pago

20.1. Los precios de la oferta deberán expresarse en balboas o en dólares de los Estados Unidos de América.

21. Ofertas que se aparten de las bases del concurso

21.1. No serán consideradas las ofertas que contengan cláusulas que sean contrarias a las disposiciones de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; el Decreto Ley No. 10 de 28 de febrero de 1998; el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; las resoluciones del Ente Regulador; las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad; las normas y procedimientos establecidos en el presente Anexo; o el Pliego de cargos.

22. Oferta parcial

22.1. El oferente podrá formular oferta por todo o parte de lo solicitado.

23. Flexibilidad en las ofertas

23.1. Con el fin de facilitar la consideración de ofertas parciales, los oferentes que participen por la totalidad de lo solicitado deberán indicar en las ofertas que presenten, que exigen un volumen mínimo de adjudicación, pero en ningún caso dicho volumen mínimo podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de lo solicitado en el pliego de cargos.

23.2. Los oferentes que participen por la totalidad del volumen solicitado deberán indicar expresamente que aceptan una reducción de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total solicitado, sin variar el precio de la oferta y/o que aceptarán una posposición de hasta seis (6) meses en la fecha de inicio de los suministros que le sean adjudicados.

23.3. Para reducciones en el volumen de compra mayores de veinticinco por ciento (25%) del total de lo solicitado y/o posposiciones de más de seis (6) meses de la fecha de inicio de los suministros, los oferentes que participen por la totalidad de lo solicitado podrán ofertar distintos precios para distintos volúmenes o distintas posposiciones.

24. Oferta preferencial

24.1. Conforme con lo que establece en artículo 155 de la Ley No. 6 de 1997 la empresa de distribución deberá dar una preferencia del cinco por ciento (5%) en el precio evaluado a las fuentes nuevas y renovables de energía y al gas natural en cada uno de los concursos que efectúe. Para los efectos de este artículo, se entiende por energías nuevas y renovables las establecidas en el artículo 155 de la Ley N° 6 de 1997.

25. Prohibición de hacer más de una oferta por concurso

25.1. Los oferentes no podrán presentar más de una oferta en un mismo concurso.

26. Ofertas opcionales

26.1. Solamente aquellos casos en que el pliego de cargos así lo solicite se podrán presentar ofertas opcionales.

27. Mantenimiento de la oferta. Garantía de mantenimiento de la oferta

27.1. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término mínimo de noventa (90) días calendario o término mayor que fije el pliego, contados desde la fecha del acto de apertura.

27.2. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducan automáticamente, salvo que se obtuviere prórroga expresa del oferente. La prórroga expresa del oferente debe conllevar la vigencia de las fianzas correspondientes.

27.3. En los pliegos de cargos se establecerá la exigencia de una fianza de oferta, a satisfacción de la empresa de distribución, sobre la base de su razonabilidad, proporción y trato no discriminatorio ni preferencial.

CAPITULO V: EVALUACIÓN Y ADJUDICACION

28. Evaluación de las ofertas

28.1. El criterio general será que la empresa de distribución determinará los costos totales resultantes de las ofertas, o combinación de ofertas, para el cubrimiento de la demanda expresada en el concurso, de acuerdo con las fórmulas establecidas en el pliego de cargos.

28.2. Las ofertas se evaluarán por separado para cada punto de entrega que se haya solicitado, sin perjuicio de que se tome en cuenta, si el pliego ha solicitado descuentos por adjudicación conjunta de las entregas en varios puntos, el o los descuentos ofrecidos.

28.3. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta o combinación de ofertas que representen el precio más bajo evaluado, teniendo en cuenta no obstante, lo que establece el Artículo 155 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y las penalidades que se establezcan en el numeral 10 de la Sección I del presente Anexo.

29. Precio evaluado de una oferta

29.1. El precio evaluado de una oferta será calculado en la siguiente forma:

29.1.1 Compras de potencia firme solamente. Será el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la potencia firme entre el valor actualizado de los montos periódicos de la potencia firme ofertada.

29.1.2. Compras de potencia y energía. Será el resultado de dividir la suma de los valores actualizados de las series de costos periódicos de la potencia firme y de la energía entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la potencia firme ofertada y el factor de carga o bloques de energía indicados por el Comprador en el pliego de cargos.

29.1.3. Compras de energía solamente. Será el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía ofertada.

29.2 El precio evaluado determinado según el numeral 29.1, para propósitos de la evaluación, se penalizará en 0.20 % (dos décimas del uno por ciento) por cada mes, o fracción, de mes que exceda de un plazo de cuatro (4) años.

29.3. Para los efectos de lo anterior, el plazo de actualización de cada oferta será igual al plazo de contrato propuesto en la oferta.

30. Precio evaluado de una combinación de ofertas

30.1. El precio evaluado de una combinación de ofertas será el promedio ponderado de las ofertas que componen dicha combinación. La ponderación se hará con base en las cantidades físicas actualizadas de potencia-mes de cada propuesta, en el caso de solicitudes de potencia firme solamente. En los casos de solicitudes de compra de potencia y energía o de energía solamente, la ponderación se hará con base en las cantidades físicas actualizadas de energía.

La adjudicación se hará de modo que la combinación de las ofertas resulte en el menor precio evaluado para la totalidad del suministro durante la duración del contrato.

31. Tasa de descuento

31.1. El comprador indicará en los pliegos la tasa anual de descuento para la actualización de los montos de las ofertas, la cual deberá reflejar el costo de oportunidad del capital para la actividad de generación eléctrica en un mercado competitivo.

32. Evaluación de ofertas parciales

32.1. En el caso de que existan ofertas parciales, con precios individuales evaluados menores que las ofertas que se presenten por la totalidad de la compra, se hará una adjudicación a favor del oferente que haya presentado la oferta parcial con menor precio evaluado y sucesivamente a los proponentes que hayan presentado ofertas parciales, en orden ascendente de su precio evaluado hasta completar la totalidad de la compra.

33. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado

33.1. En el caso de que la combinación de las ofertas que se adjudiquen no cubra la totalidad de lo que la empresa de distribución haya solicitado, ésta declarará desierto el remanente y podrá iniciar de inmediato otro concurso o incluir el volumen remanente de la compra en el siguiente proceso de libre concurrencia programado de acuerdo con el Informe Indicativo Periódico de la distribuidora.

34. Combinación de ofertas que excedan lo solicitado

34.1. En el caso de que la combinación de las ofertas que se adjudiquen exceda el total solicitado la empresa de distribución tendrá la opción de:

34.1.1. Contratar el excedente para atender a los clientes no regulados; y/o,

34.1.2. Utilizar la flexibilidad que le ofrece el numeral 24 de variar cantidades y/o modificar fechas de inicio de suministros,

34.1.3. No adjudicar a la oferta marginal y proceder según se establece en el numeral 30.

35. Oferta única

35.1. La presentación de una sola oferta válida no será por sí sola causal para declarar el concurso desierto.

36. Adjudicación

36.1. Si la empresa de distribución considerase que se han cumplido los requisitos y formalidades establecidos en el presente Procedimiento y en los pliegos de cargos, adjudicará el concurso dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario después de la fecha de la apertura de las propuestas, o lo declarará desierto en los casos señalados en el pliego de cargos.

37. Potestades de la empresa de distribución

37.1. Son potestades de la empresa de distribución:

37.1.1. Declarar el concurso desierto en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas a satisfacción del Ente Regulador;

37.1.2. Adjudicar todo o parte de los suministros sometidos a concurso;

37.1.2 Rechazar una, todas o cualesquiera de las propuestas cuando las considere onerosas, gravosas o riesgosas en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas a satisfacción del Ente Regulador.

38. Empate de ofertas

38.1. En caso de igualdad en el precio evaluado que no pueda resolverse a través de adjudicaciones parciales a los oferentes empatados, la empresa de Distribución solicitará a los respectivos oferentes que, por escrito, en el plazo que se les fije, el cual no podrá ser inferior a veinticuatro horas, formulen una mejora de precios. El silencio de algún oferente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en consecuencia.

38.2. En la eventualidad de un segundo empate la asignación se hará por sorteo con el método que previamente haya establecido la empresa de distribución en los pliegos de cargos.

39. Concurso desierto

39.1. De no existir ofertas válidas, o si la empresa de distribución hubiere rechazado todas las ofertas, se declarará desierto el concurso. En este caso la empresa de distribución deberá convocar a un nuevo concurso cumpliendo con todos los trámites establecidos originalmente, salvo aceptación por parte del Ente Regulador de las modificaciones en los pliegos que sean necesarias para obtener propuestas aceptables, y previa evaluación y aceptación del Ente Regulador de las razones por las cuales no hubo ofertas aceptables. El plazo para el llamado al nuevo concurso no será mayor a seis (6) meses.

40. Publicidad y notificación de la adjudicación

40.1. La adjudicación deberá ser anunciada durante cinco (5) días calendario, como mínimo en dos diarios de circulación nacional y deberá ser publicada por la empresa en su página "Web" (si la tuviese) por un mínimo de treinta (30) días. Asimismo, deberán ser informadas de manera fehaciente al Ente Regulador y a todos los oferentes en los domicilios indicados en la oferta, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación.

40.1. La empresa de distribución podrá dar a conocer información acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, siempre y cuando se la proporcione a todos los oferentes por igual.

40.2. Los precios ofertados serán dados a conocer a todos los interesados en el ~~act~~ ^{act} apertura.

CAPITULO VII: REGLAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS

42. Firma del contrato

42.1. Una vez hechas las adjudicaciones de que trata el Capítulo VI del presente documento, las partes celebrarán el contrato de suministro, a más tardar quince días (15) calendario contados a partir de la fecha de la adjudicación, de acuerdo con el modelo de contrato incluido en el pliego de cargos.

42.2. Se permitirán modificaciones al contrato incluido en el pliego de cargos que no comprometan la esencia del proceso de libre concurrencia, previa la aprobación del Ente Regulador.

42.3. La empresa de distribución deberá registrar el contrato en el Ente Regulador y enviarle copia al Centro Nacional de Despacho (CND), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su firma.

43. Transferencia o cesión del contrato

43.1. Las partes podrán ceder los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, el pliego de cargos y las normas del derecho común. En este caso, la empresa de distribución deberá informar al Ente Regulador dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la cesión o transferencia.

44. Modificación del contrato

44.1. No se aceptarán modificaciones al contrato sin la previa autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

45. Terminación del contrato

45.1. El contrato de suministro termina:

45.1.1. Por vencimiento del plazo contractual.

45.1.2. Por acuerdo entre las partes.

45.1.3. Por cualquier otra causal establecida en el contrato.

SECCIÓN III

FUNCIONES DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1. Funciones:

1.1 El Ente Regulador es la entidad normativa y fiscalizadora del sistema de contratación regulado por los presentes parámetros, criterios y procedimientos. En consecuencia, su intervención en estos procesos, además de las mencionadas en este documento, es el siguiente:

1.1.1 Aprobar, mediante resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la recepción en el Ente Regulador, los pliegos de cargos, previa determinación de que los mismos cumplen con la Ley No. 6, las Reglas Comerciales, este Reglamento y demás normativa aplicable, debiendo interpretarse su silencio como la aprobación tácita sin más trámite ni necesidad de declaración alguna. Para los fines indicados, la Empresa de Transmisión, S.A. o la empresa de distribución, según el caso, deberá remitir al Ente Regulador tres (3) copias del pliego de cargos, sus Anexos, proyectos de contratos y demás documentación complementaria, junto con una nota la cual deberá incluir como mínimo la información siguiente:

1.1.1.1 Cambios que existan con respecto a la información del último Informe Anual sobre Contrataciones en la magnitud, la oportunidad de la compra o compras propuestas, la naturaleza de la compra propuesta, con relación a las previsiones de la demanda y a la generación propia consideradas para la contratación propuesta.

- 1.1.1.2 Justificación de los plazos de contratación previstos
- 1.1.1.3 Cronograma del proceso de contratación
- 1.1.1.4 El aviso propuesto y plan de difusión del mismo.
- 1.1.2 Aprobar cualquier modificación del pliego de cargos. Toda modificación que pretenda introducirse en el pliego de cargos deberá ser puesta a consideración del Ente Regulador con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario contados a partir de la recepción de las ofertas. El Ente Regulador deberá resolver acerca de su aceptación dentro de diez (10) días calendario siguientes a la presentación de tal modificación, debiendo interpretarse su silencio como la aprobación tácita, sin más trámite ni necesidad de declaración alguna.
- 1.1.3 Participar como observador en el acto de presentación de ofertas.
- 1.1.4. Aprobar cualquier cambio entre el modelo de contrato incluido en el Pliego de cargos y el que se pretenda firmar entre la empresa de distribución y el (o los) oferente(s) ganador(es) dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del cambio por las partes involucradas.
- 1.1.5 Registrar el contrato previa la verificación de que se ha cumplido con los que establece la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad y otras disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION Nº JD-2746
(De 20 de abril de 2001)

"Por la cual se modifica los numerales MDP.2.1 y MDP.2.7, del Capítulo II, Tomo III del Reglamento de Operación aprobado mediante la Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998"

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 10 del artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, faculta al Ente Regulador para aprobar el Reglamento de Operación que permitirá la realización de la

operación integrada del sistema interconectado nacional, así como normar los sistemas de medida asociados al despacho de los contratos y de las transferencias de energía en bloque, e interpretar el Reglamento de Operación en caso de discrepancia entre la Empresa de Transmisión y los generadores y distribuidores;

4. Que, conforme al Artículo 70 de la mencionada Ley No. 6 de 1997, la operación integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el sistema interconectado nacional, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional.
5. Que el artículo 71 de la Ley No. 6 en mención, señala que las funciones de la operación integrada deberán realizarse ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación;
6. Que el Artículo 73 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las normas para la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) serán establecidas en el Reglamento de Operación, que será elaborado y revisado por el Centro Nacional de Despacho (CND), y sometido a la aprobación del Ente Regulador, quién consultará previamente a los distribuidores y generadores;
7. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Operación, aplicable a todos los ~~agentes~~ ^{agentes} del mercado conectados al sistema integrado nacional de la República de Panamá;
8. Que mediante la Resolución No. JD-1809 de 28 de enero de 2000, se modificó el Reglamento de Operación antes mencionado, en lo relativo a la composición del Comité Operativo;
9. Que el numeral NGD.2.5 del referido Reglamento de Operación, determina que una de las funciones del Comité Operativo es la de elaborar propuestas de modificación al Reglamento de Operación;
10. Que el numeral NGD.1.5 de dicho Reglamento establece que la revisión y la modificación del Reglamento de Operación serán realizadas por el Centro Nacional de Despacho (CND) a través del Comité Operativo;
11. Que mediante nota del 19 de febrero de 2001, la Comisionada Secretaria del Comité Operativo envió al Gerente del CND, la propuesta de modificación del pleno del Comité, para modificar los numerales MDP.2.1 y MDP.2.7, del Capítulo II, Tomo III del Reglamento de Operación antes mencionado,
12. Que dicha propuesta de modificación al Reglamento de Operación, señalada en el considerando anterior, fue aprobada por unanimidad de todos los representantes de las empresas distribuidoras y generadoras, tal como consta en Acta de la Sesión Ordinaria No. 35, celebrada el día 26 de diciembre de 2000;
13. Que el Centro Nacional de Despacho mediante nota ETE-CND-ME-134-01 de 1 de marzo de 2001, remitió al Ente Regulador copia del Informe sobre Modificación a los numerales MDP.2.1 y MDP.2.7, del Capítulo II, Tomo III del Reglamento de Operación, así como copia del acta de la Sesión Ordinaria No. 35 del Comité Operativo en la que fue discutida dicha propuesta de modificación, aprobando el CND mediante esta nota, el referido Informe de Modificación del Comité Operativo;

14. Que el Ente Regulador mediante las Notas DPER-607, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623 y 624, todas del 19 de marzo de 2001, consultó a las empresas distribuidoras y generadoras las modificaciones al Reglamento de Operación indicadas en el considerando anterior, solicitándoles enviar sus comentarios antes del 30 de marzo de 2001, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997;
15. Que dentro del plazo señalado para contestar la consulta mencionada en el considerando anterior, no se recibieron comentarios en contra de las referidas modificaciones al Reglamento de Operación presentadas por el Comité Operativo;
16. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación del numeral MDP.2.1 del Capítulo II del Tomo III sobre Despacho y Programa de Generación, del Reglamento de Operación, que quedará así:

(MDP.2.1) Para fines del despacho y programa semanal la primera semana del año iniciará a las 00:00 horas del primer sábado de cada año (día uno), y tendrá una duración de siete (7) días.

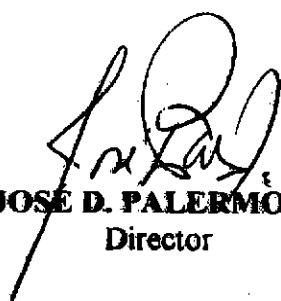
SEGUNDO: APROBAR la modificación del numeral MDP.2.7 del Capítulo II del Tomo III sobre Despacho y Programa de Generación, del Reglamento de Operación, que quedará así:

(MDP.2.7) El CND deberá informar a los agentes los resultados del despacho semanal previsto para la próxima semana, a más tardar a las 07:00 horas del último día de la semana en curso.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


RAFAEL A. MOSCOTE
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 83
(De 17 de abril de 2001)

Por el cual se modifica el Artículo 116 del Acuerdo Municipal No. 8 de 27 de marzo de 1979, "por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 116 del Acuerdo No. 8 de 27 de marzo de 1979 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 116: Un Concejal que desee presentar Proyecto de Acuerdo o Resolución, lo hará llegar a la Secretaría por lo menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la sesión en que dicho Proyecto se va a someter a la consideración del Concejo. De dicho acto debe quedar constancia en el Acta respectiva".

Que el Resuelto No. 13 de 22 de mayo de 1995, de la Comisión de la Mesa dice: "por la cual se fija los días viernes, a las 12:00 meridiano, como fecha de reunión de la Comisión de la Mesa";

Que los asesores legales han indicado que un Resuelto de la Comisión de la Mesa no puede modificar o ser contrario a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá, por ser este un Acuerdo;

Que los Honorables Concejales han considerado que para poder hacer un análisis detallado a los asuntos a tratar en el Orden del Día, debe ser cerrado y entregado los días viernes de cada semana;

ACUERDA:

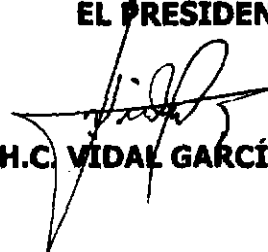
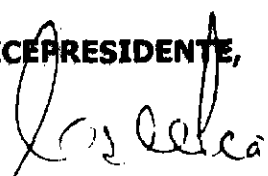
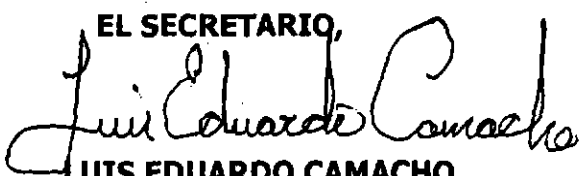
ARTÍCULO PRIMERO: MODÍFIQUESE el Artículo 116 del Acuerdo Municipal No. 8 de 27 de marzo de 1979, quedará así:

"ARTÍCULO 116: Fijese todos los viernes a las doce meridiano (12:00 p.m.) como fecha para llevar a cabo las reuniones de la Comisión de la Mesa. Los Proyectos de Acuerdos y Resoluciones deberán ser presentados a la Secretaría General del Concejo, a más tardar la fecha arriba indicada, a fin de que los mismos sean incluidos dentro del Orden del Día correspondiente, el cual deberá ser entregado a los Concejales y funcionarios Municipales una vez sea aprobado por la Comisión de la Mesa".

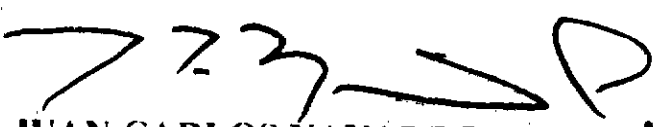
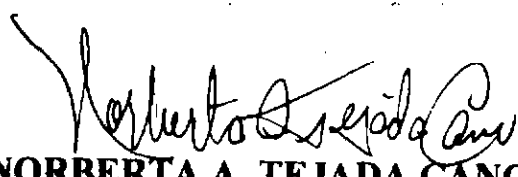
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Artículo Número 116 del Acuerdo No. 8 de 27 de marzo de 1979, "por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá".

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE,
H.C. VIDAL GARCÍA UREÑA**EL VICEPRESIDENTE,**
H.C. CARLOS DE LEÓN**EL SECRETARIO,**
LUIS EDUARDO CAMACHO

faty/

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 24 de abril de 2001**Aprobado:**
EL ALCALDE**Ejecútase y Cúmplase:**
LA SECRETARIA GENERAL
JUAN CARLOS NAVARRO Q.
NORBERTA A. TEJADA CANO**ACUERDO Nº 67**
(De 26 de abril de 2001)**Por el cual se otorga el nombre de José Moisés Abadi, a una calle del**
Corregimiento de Calidonia.**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**
En uso de sus facultades legales y**CONSIDERANDO:**

Que se ha presentado a esta Cámara Edilicia solicitud por parte de la Junta Comunal de Calidonia, para que se le dé nombre de Don José Moisés Abadi, a una calle del Corregimiento de Calidonia;

Que Don José Moisés Abadi fundó hace más de 60 años el Almacén La Fortuna;

Que el Almacén La Fortuna desde 1941 se encuentra ubicada en la casa No. 207 de la Avenida Central, Corregimiento de Calidonia;

Que la calle en la actualidad no tiene nombre alguno y está ubicada en la Vía España entrada principal de la Barriada Altos de Bella Vista, entre el Almacén La Fortuna y la antigua fábrica de Clayco, en el Corregimiento de Calidonia;

Que es facultad del Consejo Municipal nombrar las calles y avenidas del Distrito Capital, según la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984;

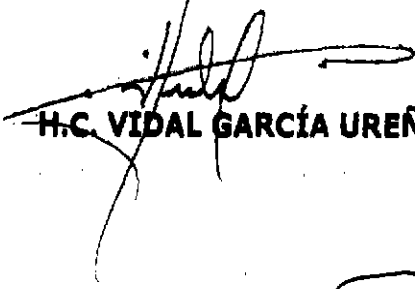
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR con el nombre de José Moisés Abadi a la calle localizada en Vía España entrada principal de la Barriada Altos de Bella Vista, entre el Almacén La Fortuna y la antigua fábrica de Clayco en el Corregimiento de Calidonia.

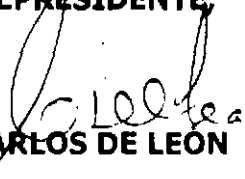
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil uno.

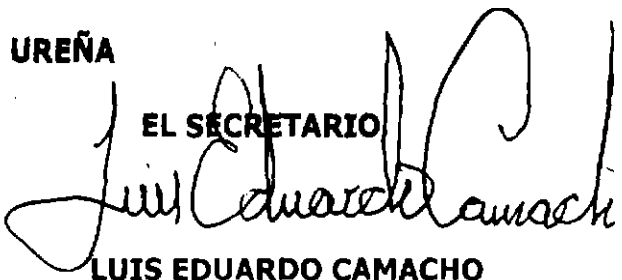
EL PRESIDENTE,


H.C. VIDAL GARCÍA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. CARLOS DE LEÓN

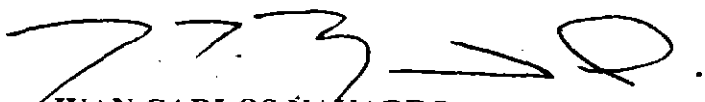
EL SECRETARIO


LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 26 de abril de 2001

**Aprobado:
EL ALCALDE**


JUAN CARLOS NAVARRO

**Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARÍA GENERAL**


NORBERTA A. TEJADA CANO

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2

EDICTO COLECTIVO Nº 15 DEL 15 DE MARZO DE 2001
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS
SIGUIENTES POSESIONARIOS

HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS
NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTIJO, RIO DE JESUS, SAN
FRANCISCO, SANTIAGO Y SONA

Solicitante						Posesión							
Nº. Posesión	Nombre	Apellidos	Apog. Casada	Cédula	Residencia	Distrito	Corregimiento	Lugar	Area-cu	Lindero Norte	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste
750000000000	Carmen Eladio	Alvarado Portugal		9-68-707 9-152-754	Tirajito (Atalaya) Carrizosa Grande (Atalaya)	Atalaya	Atalaya (Cabecera)	Tirajito	7.7127	Alfonso Gonzalez Portugal Constantino Jaramillo Hidalgo Quintana La Mesa	Carlos Vega Alvarado Quintana La Mesa	Quintana La Mesa	Carrizosa Grande A Tirajito
750000000000	Constantino Pedro	Hidalgo Hidalgo		9-116-1728 9-142-67	Tirajito (Atalaya) Tirajito (Atalaya)	Atalaya	Atalaya (Cabecera)	Tirajito	25.1043	Alfonso Gonzalez Portugal Pascual Mesa	Carmen Vega Alvarado Machado Gonzalez Portugal Juan Maria Acosta Portugal Carlos Vega Alvarado Artillo Quintana Vega	Carlos Cruz Santos Luis Amador Iglesias Mito Otilio Batista Adames Pascual Mesa	Carmen Vega Alvarado Otilio Vega Alvarado Quintana La Mesa
750000000000	Ramiro	Castro		9-183-257	Tara (Atalaya)	Atalaya	El Barrio	El Perico	0.5449	Carrizosa Grande A Tara	Artillo Quintana Vega	Uso Arroyo Morroy	Artillo Quintana Vega
750000000000	Pedro	Pinto		9-82-691	El Barrio (Atalaya)	Atalaya	El Barrio	El Barrio	1.3490	Ramon Sotelo Pinto Rosa Flores	Agustin Sotelo Pinto Agustin Agustin Pinto Rafael Agustin Pinto	Agustin Sotelo Pinto Rosa Flores	Carrizosa Grande A Tara
750000000000	Darwin	Moray		9-125-1792	Los Corrales (Atalaya)	Atalaya	El Barrio	Los Corrales	0.7872	Rio Salado	Carrizosa Grande A Los Corrales	Artillo Quintana Vega	Artillo Quintana Vega
750000000000	Pedro	Stable		9-159-448	El Barrio (Atalaya)	Atalaya	El Barrio	La Cantara	9.6119	Carrizosa Grande A Los Corrales	Carrizosa Grande A Los Corrales	Luis Angel Mojca	Carrizosa Grande A Los Corrales
750000000000	Darwin	Moray		9-125-1792	Los Corrales (Atalaya)	Atalaya	La Cantara	Nuevo Arroyo	0.3172	Hector Luis Pinto Pinto	Luis Angel Mojca	Carrizosa Grande A Los Corrales	Rafael Moray Gonzalez
750000000000	Quintana	Mesa		6-46-2349	Los Llanos (Herrera)	Atalaya	La Cantara	La Cantara	6.1958	Quintana Mesa	Quintana Mesa	Quintana Mesa	Quintana Mesa
750000000000	Alvarado	Navarro		9-113-442	Balbuena (Atalaya)	Atalaya	La Cantara	Balbuena	0.4489	Artillo Quintana Mesa	Carrizosa Grande A Los Corrales	Quintana Mesa	Quintana Mesa
750000000000	Urbano	Cruz		9-190-285 9-32-63	Parana (Parana) Los Corrales (Atalaya)	Atalaya	La Cantara	Alto De Balbuena	2.6994	Carrizosa Grande A Los Corrales	Carrizosa Grande A Los Corrales	Quintana Mesa	Quintana Mesa
750000000000	Jose	Pimentel		9-102-1610	El Coco (Atalaya)	Atalaya	La Cantara	El Coco	3.4481	Artillo Quintana Mesa	Carrizosa Grande A Los Corrales	Quintana Mesa	Quintana Mesa
750000000000	Jose	Mesa		9-59-117	Los Pinos (Atalaya)	Atalaya	La Cantara	Los Pinos	5.4229	Quintana Mesa	Carrizosa Grande A Los Corrales	Quintana Mesa	Quintana Mesa

7475000530001	Arnado	Vazquez	9-711-1742	Cerro Redondo (La Mesa)	La Mesa	Buvelles	Cerro Redondo	2.1116	Avellina Mendez Sanchez Cecilia Gonzalez Martinez Avellina Mendez Sanchez Yvonne Alvarado Hernandez Viviana Vazquez Sanchez	Benjamin Rodriguez Vazquez Stefania Rodriguez Sanchez Carolina Interamericana Raulon Martinez	Cecilia Gonzalez Martinez Sobelman Rodriguez Sanchez Basilio Vazquez Sanchez	Cerro De Cerro Redondo A Los Llanos Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Avellina Mendez Sanchez Dante Martinez
7475000530003	Brasile	Sanchez	9-118-571	Cerro Redondo (La Mesa)	La Mesa	Buvelles	Cerro Redondo	1.2637	Cerro De Cerro Redondo A Los Llanos Vilma Vazquez Sanchez Francisco De Gracia Sanchez	Carolina Interamericana Carolina Interamericana	Victoriano Vazquez Vilma Vazquez Sanchez Francisco De Gracia Sanchez	
7475000530009	Melba	Rodriguez	9-55-410	Santiago (Santiago)	La Mesa	Buvelles	Cerro Redondo	7.0132	Francisco De Gracia Sanchez	Carolina A La Mesa Carolina A La Mesa	Carolina A La Mesa	
7475000530003	Dioselina	Solo	9-145-749	Parana (Parana)	La Mesa	Buvelles	Llano Del Padre	2.0078	Ignacio Galil Saldaña Quetzada La Plata	Susana Algrues De Castillo Susana Algrues De Castillo	Quetzada La Plata Susana Algrues De Castillo	Cerro A Llano Del Padre Ignacio Galil Saldaña
7475000530018	Basilio	Sanchez	9-118-571	Cerro Redondo (La Mesa)	La Mesa	Buvelles	Buvelles	28.7524	Avellina Mendez Sanchez Carolina Interamericana	Avellina Mendez Sanchez Rodriguez Chaparral Francisco Gonzalez Vazquez Ignacio Galil Saldaña	Avellina Mendez Sanchez	Cerro A Llano Del Padre Ignacio Galil Saldaña Adela Quetzada De Bravo Carolina Interamericana Ulrich Saldaña
7475000540005	Dolores	Rios	9-105-402	Subi (La Mesa)	La Mesa	Buvelles	Subi	12.6403	Julio Rodriguez Gonzalez Río Subi	Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Cerro De Cerro Redondo A Los Rios	Julio Rodriguez Gonzalez	Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Juan Eloy Rodriguez Ponce Río Subi
7475000540008	Dolores	Rios	9-105-402	Subi (La Mesa)	La Mesa	Buvelles	Subi	45.0514	Cecilia Galil Ruiz Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Juan Eloy Rodriguez Ponce	Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Lacinto Ruiz Mancos	Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Lacinto Ruiz Mancos	Cecilia Galil Ruiz Lacinto Ruiz Mancos Manuel Santos Rodriguez
7475000540018	Dolores	Rios	9-105-402	Subi (La Mesa)	La Mesa	Buvelles	Subi	5.9172	Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Lacinto Ruiz Mancos	Avellina Mendez Sanchez Lacinto Ruiz Mancos	Avellina Mendez Sanchez Cerro De Cerro Redondo A Los Rios	Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Lacinto Ruiz Mancos
7475000540018	Dolores	Rios	9-105-402	Subi (La Mesa)	La Mesa	Buvelles	Subi	8.7447	Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Julio Rodriguez Gonzalez	Cerro De Cerro Redondo A Los Rios Quetzada La Plata	Julio Rodriguez Gonzalez	Cerro De Cerro Redondo A Los Rios
7475001030004	Adelberto	Barra	9-710-442	Alto De Los Sanchez (La Mesa)	La Mesa	Buvelles	Alto De Los Sanchez	105.3873	Cerro De Servicio En Alto De Los Sanchez Diciel Rodriguez Quetzada Cozaco Quetzada El Sagar Susana Ruiz Mancos	Cerro De Servicio En Alto De Los Sanchez Juan Rodriguez Martinez Quetzada La Plata	Cerro De Servicio En Alto De Los Sanchez Juan Rodriguez Martinez	Quetzada El Sagar Quetzada La Plata Tomas Ruiz
7475001030006	Andres	Gallen	9-71-864	Alto De Los Sanchez (La Mesa)	La Mesa	Buvelles	Alto De Los Sanchez	62.6971	Cerro De Servicio En Alto De Los Sanchez Julio Rodriguez Gonzalez	Cerro De Servicio En Alto De Los Sanchez Juan Rodriguez Martinez	Cerro De Servicio En Alto De Los Sanchez Juan Rodriguez Martinez	Cerro De Servicio En Alto De Los Sanchez Tomas Gallen Ruiz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

				Cargado Las Pintas				Cubinda El Mayo				
740000000007	Emergilio Jorge Jairo Jairo	Tenorio Tenorio Soto Clavero	9-173-638 9-134-480 9-133-435 9-118-251	El Cedral (Soná)	Soná	Café	Las Orlas	103.9949	Casero A La Soledad	Rio Café	Café, Guayra Rodríguez Cubinda El Mayo Nº 2	Alfredo Alvarado De Guayra Río Mayo Alvarado Cubinda El Mayo Eusebio Miquel Quintero
740000000008	Luis	Casado	9-88-575	Soná (Soná)	Soná	Café	Café	30.2717	Buena Rodríguez Rodríguez Molina Rodríguez Rodríguez	Casero De Café A La Blanca Hito Mayo Rodríguez De Embudo	Eusebio Miquel Quintero	
740000000009	Luis	Casado	9-88-575	Soná (Soná)	Soná	Café	Café	26.8471	Cubinda Guayra De Pimental Cubinda Guayra De Pimental	Julio Sánchez Páez Julio Sánchez Páez Cubinda El Mayo	Filipe Jaramaz Díaz Jairo Miquel Rodríguez Juan Rodríguez Luis Páez Cubinda Guayra Rodríguez Vilma Díaz	Cubinda Guayra De Pimental Filiberto Guayra de Pimental Julio Sánchez Páez
740000000010	Roberto	Alvarado	9-82-232	La Pinta (Soná)	Soná	Café	Café	7.0207	Roberto Segundo Hernández Alvarado	Juan Pablo Hernández Vel Río Mayo	Roberto Segundo Hernández Alvarado	Río Mayo
740000000011	Luis	Casado	9-88-575	Soná (Soná)	Soná	Café	El Mayo	8.3739	Cubinda Guayra De Pimental Cubinda Guayra De Pimental	Alfredo Díaz Miquel Cubinda Guayra de Pimental	Ernie Sánchez de Páez	Ernesto Miquel Jaramaz Cubinda Guayra de Pimental Cubinda Guayra de Pimental
740000000012	Roberto	Alvarado	9-82-105	Cubinda (Soná)	Soná	El Mayo	Cubinda	42.5147	Roberto Segundo Hernández Alvarado Cubinda Guayra de Pimental	Alfredo Díaz Miquel Cubinda Guayra de Pimental	Ernie Sánchez de Páez	Ernesto Miquel Jaramaz Cubinda Guayra de Pimental Cubinda Guayra de Pimental
740000000013	Alfredo	Hernández	9-147-485	Cerro Largo (Soná)	Soná	El Mayo	La Pinta	10.0525	Tomas Yorio Páez	Casero De Mayo Grande A La Pinta Filiberto Hernández Concepción	Filiberto Hernández Concepción	Casero De Mayo Grande A La Pinta Tomas Yorio Páez
740000000014	Marcos	Santana	9-708-2257	El Mayo (Soná)	Soná	El Mayo	Santa Bárbara	1.5117	Alfredo Escobar De León	Casero A Santa Bárbara	Río Santa Bárbara	Alfredo Escobar De León Río Santa Bárbara
740000000015	Marcos	Santana	9-708-2257	El Mayo (Soná)	Soná	El Mayo	Santa Bárbara	0.6179	Alfredo Escobar De León Miquel Santana De León	Casero A Santa Bárbara	Río Santa Bárbara	Alfredo Escobar De León Río Santa Bárbara
740000000016	Luis	Quintero	9-74-522	Fichero (Soná)	Soná	El Mayo	Fichero	14.2947	Luis Río Casanova Salvador Casanova Miquel	Fichero Miquel Juan Pablo Río Casanova	Luis Río Casanova	Filiberto Miquel Juan De Los Santos Miquel Escobar Salvador Casanova Miquel Escobar Guayra Miquel
740000000017	Juan	González	9-76-780	Paso Hondo (Soná)	Soná	Quintero	Paso Hondo	18.7830	Nicolás Rodríguez Guayra	Cas. De San Juan Dos Bocas El Zarado	Juan Pablo Río Casanova	Filiberto Miquel Juan De Los Santos Miquel Escobar Salvador Casanova Miquel Escobar Guayra Miquel
740000000018	Juan	González	9-76-780	Paso Hondo (Soná)	Soná	Quintero	Paso Hondo	9.4151	Cas. De San Juan Dos Bocas El Zarado	El Paso Hondo Cas. De San Juan Dos Bocas El Zarado	Juan Pablo Río Casanova	Filiberto Miquel Juan De Los Santos Miquel Escobar Salvador Casanova Miquel Escobar Guayra Miquel
740000000019	Buena	Soto	9-35-458	Bonachero (Soná)	Soná	Quintero	Bonachero	108.2030	Odila Casilla De Bonachero	Odila Casilla De Bonachero Rafael Flores Cruz (Q.E.P.D.)	Rafael Flores Cruz (Q.E.P.D.)	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000020	Luis	Godoy	9-127-201	Paraná (Paraná)	Soná	Quintero	Bonachero	0.6541	Cas. De San Juan Dos Bocas El Zarado	Paraná	Paraná	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000021	Café	Bonachero	9-81-232	Bonachero (Soná)	Soná	Quintero	Quintero	31.9223	Alfredo Anzures Bonachero	William Bonachero Bonachero	William Bonachero Bonachero	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000022	Ramon	Casado	9-113-52	El Mayo (Soná)	Soná	Quintero	El Mayo	15.0581	Eusebio Casanova Bonachero	Eusebio Casanova Bonachero	Eusebio Casanova Bonachero	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000023	Roberto	Casado	9-85-814	El Mayo (Soná)	Soná	Quintero	El Mayo	4.8718	Julio Casanova Bonachero	Julio Casanova Bonachero	Julio Casanova Bonachero	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000024	Roberto	Arce	9-89-255	El Mayo (Soná)	Soná	Quintero	El Mayo	5.9026	Rafael Flores Cruz (Q.E.P.D.)	Cas. De San Juan Dos Bocas El Zarado	Pedro Flores	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000025	Tomas	Miquel	9-148-161	El Mayo (Soná)	Soná	Quintero	El Mayo	9.1123	Rafael Flores Cruz (Q.E.P.D.)	Cas. De San Juan Dos Bocas El Zarado	Pedro Flores	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000026	Roberto	Arce	9-88-255	El Mayo (Soná)	Soná	Quintero	El Mayo	1.5533	Cas. De San Juan Dos Bocas El Zarado	Paraná	Paraná	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000027	Café	Casado	9-117-406	Trinchera (Soná)	Soná	Quintero	San Andrés	34.3942	Julio Casanova Bonachero	Alfredo Casanova Bonachero	Alfredo Casanova Bonachero	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000028	Hipólito	Vázquez	9-15-895	La Pinta (Soná)	Soná	Quintero	La Pinta	9.3955	Miquel Anzures Miquel	Río San Antonio De La Sabana	Miquel Anzures Miquel	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000029	Hipólito	Vázquez	9-15-895	La Pinta (Soná)	Soná	Quintero	La Pinta	20.2855	Río San Antonio De La Sabana	Alfredo Casanova Bonachero	Alfredo Casanova Bonachero	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000030	Luis	Chango	5-700-1549	Quintero (Soná)	Soná	Quintero	Quintero	0.2543	Casado Roberto Café	Casado Roberto Café	Casado Roberto Café	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000031	Luis	Chango	5-700-1549	Quintero (Soná)	Soná	Quintero	Quintero	0.1481	Luis Río Casanova	Casado Roberto Café	Casado Roberto Café	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova
740000000032	Ramon	Casado	9-113-52	Quintero (Soná)	Soná	Quintero	Quintero	6.8478	Casado Roberto Café	Casado Roberto Café	Casado Roberto Café	Luis Río Casanova Luis Río Casanova Luis Río Casanova

745008540030	Mario	Sánchez	9-70-691	Quadrada De Oro (Soná)	Soná	Quadrada De Oro	Quadrada De Oro	9-70-691	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
745008530011	Ricardo	Sánchez	9-138-107	Quadrada De Oro (Soná)	Soná	Rio Grande	Morón Chorrillo	9-138-107	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
	Mario	Pignone	9-85-50	Nuevo Chorrillo (Soná)	Soná	Rio Grande	Morón Chorrillo	9-85-50	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
745008530012	Paulino	Sole	9-104-2132	Nuevo Chorrillo (Soná)	Soná	Rio Grande	Morón Chorrillo	9-104-2132	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
745008530014	Paulo	Sole	9-212-885	Nuevo Chorrillo (Soná)	Soná	Rio Grande	Morón Chorrillo	9-212-885	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
7450085010034	Percevalinda	Panto	9-138-368	Quadrada Amante (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Quadrada Amante	9-138-368	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
	Tendro	Cervud	9-113-2158	Quadrada Amante (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Quadrada Amante	9-113-2158	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
7450085010008	Bernardino	Quazada	9-45-651	Soná (Soná)	Soná	Rodao Viejo	13 Soná	9-45-651	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
	Reguard	Rodriguez	9-43-854	Calle El Maney (Soná)	Soná	Rodao Viejo	13 Soná	9-43-854	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
7450085010021	Bernardino	Quazada	9-794-472	Soná (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Los Algodones	9-794-472	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
	Bernardino	Quazada	9-45-651	Soná (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Los Algodones	9-45-651	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
7450085010024	Bernardino	Quazada	9-45-651	Soná (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Los Algodones	9-45-651	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
7450085020050	Gerardo	Cervud	9-32-368	Léique (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Léique	9-32-368	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
7450085020002	Damián	Dulci	2-30-144	Parana (Parana)	Soná	Rodao Viejo	Parana	2-30-144	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
745008510029	José	Gonzalez	9-713-1234	Los Gonzalez (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Los Gonzalez	9-713-1234	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
	Juan	Gonzalez	9-205-141	El Panquey (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Don De Mante	9-205-141	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
745008520045	Luisa	Alvago	9-712-2	Soná (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Don De Mante	9-712-2	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
745008520047	Victor	Alvago	9-43-1625	Soná (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Don De Mante	9-43-1625	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
745008530013	Victor	Alvago	9-43-1625	Soná (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Don De Mante	9-43-1625	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
745008530108	German	Cameño	9-275-159	Rodao Viejo (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Rodao Viejo	9-275-159	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
747008530007	Bianca	Berle	9-271-1155	Panquey (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Panquey	9-271-1155	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
	Eddy	Vazquez	9-128-702	Soná (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Panquey	9-128-702	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli
	Segunda	Vazquez	9-41-85	Los Mangos (Soná)	Soná	Rodao Viejo	Panquey	9-41-85	Alfredo Lorenzo	Mano Mueland	Leopoldo Vazquez Gomez	Colombio Vazquez Gomez	Alberto Lorenzo	Ulises Martinelli

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Atalaya, La Mesa, Montijo, Río de Jesús, San Francisco, Santiago, Soná y oficinas de Región 2 del MDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días, a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Atalaya, La Mesa, Montijo, Río de Jesús, San Francisco, Santiago y Soná el día 15 de Marzo del 2001. Firma del Funcionario Sustanciador Juan Antonio Jiménez.

L-470-925-35

AVISOS

AVISO

Por este medio, yo **CESAR ENRIQUE HIDALGO HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-92-878, cancelo el permiso comercial Nº 4960, y se lo otorgo a la señora **DALVIS ODERAY TORRES** con cédula de identidad personal Nº 2-43-838, por traspaso. Panamá, 2 de mayo de 2001.

CESAR ENRIQUE HIDALGO HERNANDEZ
Céd. 9-92-878
L-472-507-43
Tercera publicación

AVISO

Yo, **MANUEL NUÑEZ OBANDO**, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-221-1848, residente en San Miguelito, Veranillo, Calle Turin, casa Nº 43, por este medio hago público la cancelación de mi patente comercial, tipo B, con registro Nº 3580, correspondiente al establecimiento denominado "KIOSCO CHELA", concedido mediante Resolución Nº 3915 del 12 de diciembre de 1995.

Manuel Núñez Obando
cédula Nº 8-221-1848
L-472-551-25
Segunda publicación

AVISO

Conforme el Artículo 777 del Código de Comercio el suscrito **AUGUSTO MORENO CARRILLO** con cédula Nº 8-200-2741 hago constar que traspaso el local comercial denominado "FARMACIA LOS POETAS", ubicado en la provincia de Panamá distrito de Panamá, corregimiento de

Pueblo Nuevo a **IRIS M. CHUNG** con cédula 8-312-417. **AUGUSTO MORENO CARRILLO**
8-200-2741

L-472-533-93
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ATLANTIS**, ubicado en Vía España y Calle 18, (al lado de la Constructora Urbana S.A.), corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 2000-2846, de 25 de mayo de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 1º de febrero de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**.

El nuevo Administrador es el Sr. **JUAN ALFREDO MARTINEZ BURGOS** con cédula Nº PE-13-265. Panamá, 2 de mayo de 2001.
L-472-557-77
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ATLANTIS**, ubicado

en Vía Boyd Roosevelt, Urb. Las Cumbres, corregimiento de Las Cumbres - Alcañedíaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 2000-104, de 6 de enero de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 25 de enero de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es el Sr. **EDWIN ROBLES T.** con cédula Nº 2-69-305. Panamá, 2 de mayo de 2001.
L-472-556-54
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO CENTAURO**, ubicado en Urb. San Cristóbal, (al lado de Varela Hermanos), corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 2000-6867, de 1º de noviembre de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 1º de marzo de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha

218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es **THE OCEAN CITY GROUP INC.**, con RUC 62739-56-353026, cuyo Presidente es el Sr. **ROLANDO A. ARRUE KARICAS** con cédula Nº 8-233-1418. Panamá, 2 de mayo de 2001.
L-472-557-69
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO SATURNO**, ubicado frente a la entrada del Club de Golf, al lado de Polymer, corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 2000-4390, de 11 de julio de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 1º de marzo de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es **THE OCEAN CITY GROUP INC.**, con RUC Nº 62739-56-353026, cuyo Presidente es el Sr. **ROLANDO A. ARRUE KARICAS** con cédula Nº 8-233-1418.

Panamá, 2 de mayo de 2001.
L-472-556-70
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO SERVIPASO**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Urb. Quebrada Ancha, al lado de Transportes WBW, corregimiento de Las Cumbres - Alcañedíaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 2000-4760, de 28 de julio de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 25 de enero de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es el Sr. **EDWIN ROBLES T.** con cédula Nº 2-69-305. Panamá, 2 de mayo de 2001.
L-472-556-88
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2734 de 12 de mayo de 2001, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 184491, documento 224494, ha sido disuelta la sociedad **REYMAR HOLDINGS S.A.** Panamá, 4 de mayo de 2001.
L-472-582-54

Única publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Se notifica al público en

general que
mediante Escritura
Pública Nº 275 de 16
de enero de 2001 de
la Notaría Novena
del Circuito de

Panamá ha sido
DISUELTA la
sociedad DELISA
H O L D I N G
CORPORATION
según consta en el

Registro Público,
Sección Mercantil a la
Ficha: 398928,
Documento Nº
224326 desde el 26
de abril de 2001.

Panamá, 2 de
mayo de 2001.
L-472-519-93
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO Nº 012-00
El suscrito
Administrador
Regional de Catastro y
Bienes Patrimoniales
de la provincia de
Coclé,

HACE SABER:

Que los señores
**PEDRO PABLO
QUIROS HERRERA**
con cédula de
identidad personal 2-
90-444 y **BEDA
M A R I A
CABALLERO DE
QUIROS**, con cédula
de identidad personal
4-65-674, han
solicitado en COMPRA
a la Nación un globo
de terreno nacional,
Propiedad de la
Nación, con una
cabida superficial de
887.10 M2
(OCHOCIENTOS
OCHENTA Y SIETE
METROS CUADRADOS
CON DIEZ
DECIMETROS
CUADRADOS)
ubicado en el lugar del
Congo, corregimiento
de Coclé, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno
nacional, usado por
Marcelino Atencio.
SUR: Terreno
nacional, usado por
Ismael Abrego.
ESTE: Calle.
OESTE: Terreno
nacional usado por
Amas de Casas.
Que con base a lo que
disponen los artículos

1230 y 1235 del Código
Fiscal y la Ley 63 del 31
de julio de 1973, se fija
el presente Edicto en
un lugar visible de este
despacho y de la
corregiduría de El
Roble, por el término de
diez (10) días hábiles y
copia del mismo se da
al interesado para que
los haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez y en
la Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se crean
con el derecho a ello.

Tec. Top. IVAN

MORAN

Administrador
Regional

Catastro de Coclé

LIC. NARCISA

JAEN DE GAITAN

Secretaria Ad-Hoc

L-468-415-09

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 037-2001
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ISRAEL CASTILLERO
RUEDAS**, vecino (a) de
Huerta Sandoval,
Corregimiento de El
Espinal, Distrito de
Guararé, portador de la
cédula de identidad

personal Nº 6-47-1174
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 7-
277-2000, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 0 Has +
1428.40 M2., plano Nº
701-02-7545, ubicados
en Ciénega Larga,
Corregimiento de El
Espinal, Distrito de
Guararé, Provincia de
Los Santos,
comprendida dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Carretera
nacional que conduce
de Guararé a Los
Santos
SUR: Camino que
conduce de El
Chumajal y La Loma a
la carretera nacional.
ESTE: Terreno de
Maximino García
Castillero, Delsa López
de Villarreal.
OESTE: Terreno de
Israel Castillero.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Guararé
o en la Corregiduría de
El Espinal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los dos
días del mes de
febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-195-48
Única Publicación R

EDICTO Nº 63
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La
Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**FABIOLA VEGA DE
RODRIGUEZ**,
panameña, mayor de
edad, viuda, Ama de
Casa, residente en La
Seda, Casa Nº 4604,
portadora de la cédula
de identidad personal Nº
9-41-490, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de un
lote de terreno Municipal
Urbano, localizado en el
lugar denominado Calle
"J" Oeste, de la Barriada
La Seda, Corregimiento
Barrio Balboa donde hay
casa distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:
NORTE: Resto de la fina
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 15.26 Mts.
SUR: Calle "J" Oeste
con 15.85 Mts.
ESTE: Resto de la fina
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La

Chorrera con 43.82
Mts.
OESTE: Resto de la
fina 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con 42.84
Mts.

Area total del terreno,
seiscientos setenta
metros cuadrados con
mil doscientos
centímetros cuadrados
(670.1200 Mts.2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)
persona que se
encuentran afectadas.
Entréguesele, sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 28 de
marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa
**SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.**

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) **SRA.
CORALIA**

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veintiocho (28) de
marzo de dos mil uno.

**CORALIA
DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-472-600-65
Única publicación